



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-127-2021

Guatemala, 11 de mayo de 2021

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que tanto el Reglamento de la Ley General de Electricidad en su artículo 54 Bis, como la Norma Técnica para la Expansión del Sistema de Transmisión en sus artículos 8 y 9 establecen que, dentro de los dos meses de publicado el Plan de Expansión del Sistema de Transporte, la Comisión determinará las obras que formarán parte del Sistema Principal y que dichas obras serán desarrolladas por el Ministerio de Energía y Minas mediante un Proceso de Licitación Abierta. Adicionalmente, se estipula que los interesados que se presenten a esta Licitación, deberán especificar el canon que esperan recibir para la construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones y la Comisión, previo a la adjudicación final, determinará sobre la procedencia o improcedencia en cuanto al valor del canon que se pretenda trasladar a tarifas.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CONSIDERANDO:

Que el veintisiete de enero de dos mil catorce fue publicado en el Diario de Centroamérica, el Acuerdo Ministerial Número 008-2014 emitido por el Ministerio de Energía y Minas, mediante el cual fue aprobado el **Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2014-2023**. Posteriormente, en cumplimiento al procedimiento establecido en la normativa legal vigente, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-106-2014, mediante la cual se determinaron las obras de transmisión, contenidas en el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2014-2023, que forman parte del Sistema Principal y se especificó el listado de obras de ejecución obligatoria por medio de licitación.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas notificó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la resolución la cual solicitó que esta Comisión analizara cada uno de los valores del canon anual ofertados en el proceso de Licitación Abierta PETNAC 2014, con el objeto de determinar la procedencia o improcedencia de los mismos; por lo que, el veintidós de enero de dos mil quince, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-18-2015, mediante la cual determinó procedente el valor de canon anual de cada una de las ofertas presentadas y adjudicadas por la Junta de Licitación Abierta PETNAC 2014.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas, mediante la Resolución 289, adjudicó a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima –TRELEC–** el Lote D de la Licitación Abierta para la Prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por medio de la Adjudicación al Valor del Canon Anual PETNAC 2014, suscribiendo para el efecto el contrato denominado: "CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DEL LOTE D", mediante escritura pública número ocho, autorizada el treinta de enero de dos mil quince, en la ciudad de Guatemala por el Notario Gerardo Arturo López Bhor.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, emitió la Resolución CNEE-1-2021, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste automático, conforme a lo establecido en la ley, la cual fue modificada posteriormente por la resolución CNEE-51-2021. Asimismo, mediante la Resolución CNEE-3-2021 se fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CONSIDERANDO:

Que mediante las notas identificadas como GG-PETNAC-TRELEC-018-2021 y GG-PETNAC-TRELEC-072-2020, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, solicitó a esta Comisión iniciar los trámites de fijación del canon del proyecto del PETNAC 2014, Lote D, específicamente para las instalaciones de transmisión denominadas: **"Ampliación de la subestación La Vega II 230kV"** y **"Línea de Transmisión La Vega II - Barberena 69kV"**. Posteriormente, de haber realizado la verificación y supervisión de las obras de transmisión referidas, esta Comisión dio por aceptadas las mismas.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la cláusula décima sexta del CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DEL LOTE D, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá autorizar la remuneración parcial por Obra de Transmisión, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de dicho contrato y lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial Número 9. Por otro lado, en el citado contrato de ejecución de obras, las partes acordaron en la cláusula segunda, en el apartado Definiciones, lo siguiente: *"Canon Anual: Es la única remuneración que percibirá el Oferente Adjudicado durante el período de Amortización a partir de la Fecha de Operación Comercial"*, y en la cláusula Décima Sexta: *"DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CANON ANUAL DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DEL LOTE ADJUDICADO; El Adjudicatario, recibirá desde la Fecha de Operación Comercial del Lote D por un monto de nueve millones ciento ochenta y cinco mil ochocientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 9,185,804.00) declarado procedente por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica en la Resolución CNEE guión dieciocho guión dos mil quince (CNEE-18-2015)..."*.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo indicado anteriormente, la Gerencia de Tarifas de esta Comisión determinó, de conformidad con el contrato ya relacionado, mediante el dictamen técnico identificado como GTTE-Dictamen-847 el monto correspondiente a la porción del canon parcial para Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima; por lo que, el adicionar el canon parcial correspondiente a las obras relacionadas, conllevaría la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en la Resolución CNEE-03-2021. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-15342, mediante el cual concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual reconociera el Canon Parcial de las obras denominadas: **"Ampliación de la subestación La Vega II 230kV"** y **"Línea de Transmisión La Vega II - Barberena 69kV"**.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

I. Determinar procedente el reconocimiento parcial del valor del canon anual de las obras de transmisión pertenecientes al "Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote D", específicamente en cuanto a las instalaciones de transmisión denominadas: "**Ampliación de la subestación La Vega II 230kV**" y "**Línea de Transmisión La Vega II - Barberena 69kV**", en un monto correspondiente **a un millón trecientos diecinueve mil ochenta y uno dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos por año (1,319,081.45 US\$/año)**, el cual es el resultado de la anualidad calculada de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años. A dicho valor parcial de canon no se le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático del Sistema Principal, establecida en el numeral romano II de la resolución CNEE-1-2021.

II. Modificar el numeral romano I., de la Resolución **CNEE-03-2021**, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión de **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, en **cuatro millones setecientos veinticuatro mil doscientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos por año (4, 724,288.04 US\$/año)**.

Este peaje incluye el valor de **cuatro millones quinientos sesenta y tres mil quinientos siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos por año (4,563,507.43 US\$/año)**, por concepto de canon que devengará Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima el cual resulta de la anualidad calculada de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años."

II. La porción del valor de canon reconocido mediante la presente resolución será la única remuneración que percibirá la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, por las obras antes indicadas.

III. La desagregación del peaje que mediante la presente resolución se fija se encuentra publicado en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

IV. El contenido de la Resolución CNEE-3-2021 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

V. La porción de canon que por la presente resolución se adiciona y aprueba tendrá un plazo de quince años y su aplicación será de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato denominado "Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote D" adjudicadas como resultado del Proceso de Licitación Abierta PETNAC 2014, para la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica, por el valor del canon anual suscrito con el Ministerio de Energía y Minas en la ciudad de Guatemala el treinta de enero de dos mil quince, mediante escritura pública número ocho (8) ante el Notario Gerardo Arturo López Bhor.

PUBLÍQUESE.


Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente


Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director




Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director


Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

CONSIDERANDO:

Que TRELEC solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que procediera a fijar el peaje del proyecto de Transmisión perteneciente al Sistema Secundario denominado: "Ampliación en 69 KV Subestación Héctor Flores y línea asociada", indicado en la Resolución CNEE-197-2013, específicamente en los numerales 3.4.2.5. y 3.4.4.9. del Anexo de la resolución referida. Para el efecto, presentó sus consideraciones legales y justificaciones técnica-económicas. Por otro lado, el veintidós de agosto de dos mil diecisiete, la CNEE emitió la Resolución CNEE-183-2017, mediante la cual autorizó a TRELEC la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "Ampliación de la Subestación Héctor Flores en 69 KV".

CONSIDERANDO:

Que la CNEE con fundamento en el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, solicitó al AMM que se pronunciara respecto a la solicitud presentada por TRELEC para las instalaciones ya indicadas. Dicha entidad presentó a esta Comisión la nota respectiva mediante la cual informó que aplicó los procedimientos descritos en la ley para estimar el Costo Anual de Transporte -CAT- que les correspondería a las instalaciones relacionadas, haciendo uso de la información proporcionada por el Agente Transportista. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.5.2.3 de la Norma de Coordinación Comercial No. 9 -NCC 9-, el AMM emitió las consideraciones correspondientes con relación al activo del proyecto, determinando que dicho activo corresponde al Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC región Central. Por otro lado, la CNEE a través de la Resolución CNEE-13-2021, de fecha siete de enero de dos mil veintiuno, fijó el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario correspondiente a TRELEC. Dicha resolución entró en vigencia a partir del quince de enero de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTE-Dictamen-812, concluyendo, entre otros, lo siguiente: a. Es procedente autorizar un peaje adicional por los proyectos denominados: "Ampliación de la Subestación Héctor Flores 69/13.8 kV" y "Trabajos de adecuación y ampliación de la capacidad de las líneas de transmisión asociadas a la Subestación Héctor Flores 69/13.8 kV", indicados en los numerales 3.4.2.5. y 3.4.4.9. del Anexo de Especificaciones Técnicas de la Resolución CNEE-197-2013, lo cual conlleva en la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central, fijado mediante la Resolución CNEE-13-2021; y b) No es procedente definir el peaje de transmisión para los elementos de transmisión relacionados con los trabajos de adecuación de la línea Héctor Flores - La Roca 69 KV, en virtud que dichas instalaciones actualmente no cumplen con las especificaciones técnicas emitidas por la Resolución CNEE-197-2013, según lo establecido en el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1185, emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de la CNEE; asimismo, no es procedente definir el peaje de transmisión para el campo de conexión en la Subestación Héctor Flores asociado a la línea referida, en virtud que el mismo no debería de operar hasta que la línea asociada esté aceptada por esta Comisión, previo a su conexión al Servicio de Transporte de Energía Eléctrica. De igual manera, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, mediante el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-15187, manifestó que corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica fijar el valor máximo del Peaje del Sistema Secundario correspondiente a los proyectos aludidos, con base en el dictamen técnico relacionado.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima fijado en la Resolución CNEE-13-2021, numeral romano I, entre otros, para la Región Central, la cantidad de **noventa y un mil doscientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos por año (91,221.40 US\$ /año)**, correspondiente a los activos detallados en el anexo de la presente resolución y por los cuales TRELEC solicitó la fijación del peaje respectivo. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, debiéndose asignar de la siguiente forma:
 - I.1. De conformidad con lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial No. 9, para la determinación del nuevo Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, el Administrador del Mercado Mayorista deberá adicionar la cantidad de **noventa y un mil doscientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos por año (91,221.40 US\$ /año)**, al Valor del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión, fijado para la Región Central, en la Resolución CNEE-13-2021, numeral romano II, resultando en un nuevo Valor Máximo de **treinta y siete millones cuatrocientos catorce mil ochocientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con noventa y siete centavos por año (37,414,853.97 US\$ /año)**.
- II. Denegar la solicitud de fijación de peaje de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima para los elementos de transmisión relacionados con los trabajos de adecuación de la línea Héctor Flores - La Roca 69 KV, en virtud de haberse establecido que los mismos no cumplen con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo "Especificaciones Técnicas" de la Resolución CNEE-197-2013. Asimismo, se deniega la solicitud de fijación de peaje para el campo de conexión en la Subestación Héctor Flores, derivado que el mismo no debería de operar hasta que la línea asociada esté aceptada por esta Comisión, previo a su conexión al Servicio de Transporte de Energía Eléctrica.
- III. Se anexa la desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y adicionan, tanto para las nuevas instalaciones, como para la que fueron sustituidas.
- IV. Lo dispuesto en la Resolución CNEE-13-2021 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- V. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE.-

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
 Presidente
 CNEE

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
 Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
 Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
 Secretaria General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
 Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
 Secretaria General

ANEXO RESOLUCIÓN CNEE-126-2021

Desagregación del Peaje adicional al Sistema Secundario de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.

Subestaciones:

CRIDT	Nombre	Descripción	Cantidad	Por. Nom. Material (MYA)	Peaje adicional 2021 (US\$/Año)
B-HFL-69KV EL 1*	Héctor Flores	C. Conexión 69KV EL BS Conv. Sin Inf	1	-	3,553.51
B-HFL-69KV IB 1*	Héctor Flores	L.Básica 69KV BS Mínima Urbana Conv.	1	-	45,045.83
B-HFL-69KV EL 1	Héctor Flores	C. Conexión 69KV EL BS Conv. Con Inf	1	-	32,453.34
B-HFL-69KV IB 2	Héctor Flores	C. Conexión 69KV EL BS Conv. Con Inf	1	-	57,002.28
B-HFL-69KV IB 1	Héctor Flores	L.Básica 69KV BS Pequeña Urbana Conv. -EE	1	-	73,309.60
TOTAL					73,309.60

*Corresponden a instalaciones de transmisión que fueron modificadas o pasaron a desuso

Líneas de Transmisión:

CRIDT	Nombre	Descripción	Longitud (km)	Peaje adicional 2021 (US\$/Año)
B-69-HFL-HFL-139*	HFL-69D - HFL-69	LT 69KV CS 1 C/F Urbana Partridge 244.8 MCM OPGW	-0.49	7,109.97
B-69-HFL-HFL-141*	HFL-69D - LRO-69D	LT 69KV CS 1 C/F Urbana Flint 740 MCM OPGW	-0.23	5,744.06
B-69-LRO-HFL-141	LRO-69D - HFL-69	LT 69KV CS 1 C/F Urbana Flint 740 MCM OPGW	0.70	19,729.60
B-69-HFL-HFL-139	HFL-69D - HFL-69	LT 69KV CS 1 C/F Urbana Flint 740 MCM OPGW	0.43	11,036.23
TOTAL				17,911.80

*Corresponden a instalaciones de transmisión que fueron modificadas o pasaron a desuso

Resumen:

Instalación	Peaje adicional 2021 (US\$/año)
Subestaciones	73,309.60
Líneas de transmisión	17,911.80
Total	91,221.40

(216464-2)-25-mayo



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-127-2021

Guatemala, 11 de mayo de 2021

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que tanto el Reglamento de la Ley General de Electricidad en su artículo 54 Bis, como la Norma Técnica para la Expansión del Sistema de Transmisión en sus artículos 8 y 9 establecen que, dentro de los dos meses de publicado el Plan de Expansión del Sistema de Transporte, la Comisión determinará las obras que formarán parte del Sistema Principal y que dichas obras serán desarrolladas por el Ministerio de Energía y Minas mediante un Proceso de Licitación Abierta. Adicionalmente, se estipula que los interesados que se presenten a esta Licitación, deberán especificar el canon que esperan recibir para la construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones y la Comisión, previo a la adjudicación final, determinará sobre la procedencia o improcedencia en cuanto al valor del canon que se pretenda trasladar a tarifas.

CONSIDERANDO:

Que el veintisiete de enero de dos mil catorce fue publicado en el Diario de Centroamérica, el Acuerdo Ministerial Número 008-2014 emitido por el Ministerio de Energía y Minas, mediante el cual fue aprobado el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2014-2023. Posteriormente, en cumplimiento al procedimiento establecido en la normativa legal vigente, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-106-2014, mediante la cual se determinaron las obras de transmisión, contenidas en el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2014-2023, que forman parte del Sistema Principal y se especificó el listado de obras de ejecución obligatoria por medio de licitación.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas notificó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la resolución la cual solicitó que esta Comisión analizara cada uno de los valores del canon anual ofertados en el proceso de Licitación Abierta PETNAC 2014, con el objeto de determinar la procedencia o improcedencia de los mismos; por lo que, el veintidós de enero de dos mil quince, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-18-2015, mediante la cual determinó procedente el valor de canon anual de cada una de las ofertas presentadas y adjudicadas por la Junta de Licitación Abierta PETNAC 2014.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas, mediante la Resolución 289, adjudicó a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-** el Lote D de la Licitación Abierta para la Prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por medio de la Adjudicación al Valor del Canon Anual PETNAC 2014, suscribiendo para el efecto el contrato denominado: "CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DEL LOTE D", mediante escritura pública número ocho, autorizada el treinta de enero de dos mil quince, en la ciudad de Guatemala por el Notario Gerardo Arturo López Bhor.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, emitió la Resolución CNEE-1-2021, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste automático, conforme a lo establecido en la ley, la cual fue modificada posteriormente por la resolución CNEE-51-2021. Asimismo, mediante la Resolución CNEE-3-2021 se fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

Que mediante las notas identificadas como GG-PETNAC-TRELEC-018-2021 y GG-PETNAC-TRELEC-072-2020, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, solicitó a esta Comisión iniciar los trámites de fijación del canon del proyecto del PETNAC 2014, Lote D, específicamente para las instalaciones de transmisión denominadas: "Ampliación de la subestación La Vega II 230kV" y "Línea de Transmisión La Vega II - Barberena 69kV". Posteriormente, de haber realizado la verificación y supervisión de las obras de transmisión referidas, esta Comisión dio por aceptadas las mismas.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la cláusula décima sexta del CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DEL LOTE D, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá autorizar la remuneración parcial por Obra de Transmisión, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de dicho contrato y lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial Número 9. Por otro lado, en el citado contrato de ejecución de obras, las partes acordaron en la cláusula segunda, en el apartado Definiciones, lo siguiente: "Canon Anual: Es la única remuneración que percibirá el Oferente Adjudicado durante el período de Amortización a partir de la Fecha de Operación Comercial", y en la cláusula Décima Sexta: "DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CANON ANUAL DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DEL LOTE ADJUDICADO: El Adjudicatario, recibirá desde la Fecha de Operación Comercial del Lote D por un monto de nueve millones ciento ochenta y cinco mil ochocientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 9,185,804.00) declarado procedente por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica en la Resolución CNEE guión dieciocho guión dos mil quince (CNEE-18-2015)..."

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo indicado anteriormente, la Gerencia de Tarifas de esta Comisión determinó, de conformidad con el contrato ya relacionado, mediante el dictamen técnico identificado como GTE-Dictamen-847 el monto correspondiente a la porción del canon parcial para Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima; por lo que, el adicionar el canon parcial correspondiente a las obras relacionadas, conllevaría la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en la Resolución CNEE-03-2021. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-15342, mediante el cual concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual reconociera el Canon Parcial de las obras denominadas: "Ampliación de la subestación La Vega II 230kV" y "Línea de Transmisión La Vega II - Barberena 69kV".

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

I. Determinar procedente el reconocimiento parcial del valor del canon anual de las obras de transmisión pertenecientes al "Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote D", específicamente en cuanto a las instalaciones de transmisión denominadas: "Ampliación de la subestación La Vega II 230kV" y "Línea de Transmisión La Vega II - Barberena 69kV", en un monto correspondiente a un millón trescientos diecinueve mil ochenta y uno dólares de los Estados Unidos de América con

cuarenta y cinco centavos por año (1,319,081.45 US\$/año), el cual es el resultado de la anualidad calculada de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años. A dicho valor parcial de canon no se le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático del Sistema Principal, establecida en el numeral romano II de la resolución CNEE-1-2021.

II. Modificar el numeral romano I., de la Resolución CNEE-03-2021, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, en cuatro millones setecientos veinticuatro mil doscientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos por año (4,724,288.04 US\$/año).

Este peaje incluye el valor de cuatro millones quinientos sesenta y tres mil quinientos siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos por año (4,563,507.43 US\$/año), por concepto de canon que devengará Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima el cual resulta de la anualidad calculada de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años."

II. La porción del valor de canon reconocido mediante la presente resolución será la única remuneración que percibirá la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, por las obras antes indicadas.

III. La desagregación del peaje que mediante la presente resolución se fija se encuentra publicado en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.

IV. El contenido de la Resolución CNEE-3-2021 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

V. La porción de canon que por la presente resolución se adiciona y aprueba tendrá un plazo de quince años y su aplicación será de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato denominado "Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote D" adjudicadas como resultado del Proceso de Licitación Abierta PETNAC-2014, para la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica, por el valor del canon anual suscrito con el Ministerio de Energía y Minas en la ciudad de Guatemala el treinta de enero de dos mil quince, mediante escritura pública número ocho (8) ante el Notario Gerardo Arturo López Bhor.

PUBLÍQUESE.

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

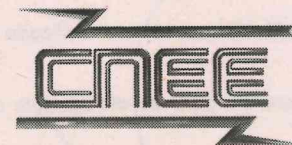
Ingeniero José Rafael Argueta Monterros
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martín
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

CNEE
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

(216467-2)-25-



**COMISIÓN NACIONAL
DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

RESOLUCIÓN CNEE-128-2021

Guatemala, 11 de mayo de 2021

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otr